

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE BONASPORT, S.A.

OBJETO

El PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL "SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN" de BONASPORT, S.A. establece las normas de gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través del "SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN" de BONASPORT, S.A, en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (disposición que transpone al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión), y de la "POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN" de BONASPORT, S.A.

ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El ámbito material del presente procedimiento viene establecido por las acciones y omisiones que pueden ser objeto de comunicación que hayan sido detectadas en un contexto laboral o profesional:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea que reúnan las condiciones que establece la Ley 2/2023.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entienden comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen menoscabo económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Las comunicaciones deberán hacer referencia a acciones u omisiones que BONASPORT, S.A. tenga capacidad legal y operativa para investigar, corregir o reparar.

ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

Se consideran informantes protegidos:

- a) Las personas con relación laboral con BONASPORT, S.A.
- b) Los autónomos que mantengan con BONASPORT, S.A. cualquier clase de relación de prestación de servicios.
- c) Los accionistas de BONASPORT, S.A., los miembros de su Consejo de Administración y la dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier otra persona que trabaje por o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de BONASPORT, S.A.
- e) Personal que hubiera tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya

empezado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación contractual.

Se asimilan a los informantes protegidos las siguientes personas:

- a) Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- b) Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan en el proceso de información.
- c) Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- d) Las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación que le permita tener capacidad de influencia.

EXCLUSIONES

Quedan excluidas del objeto de este procedimiento:

- a) Las comunicaciones que afecten a información que vulneren la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía.
- b) Las comunicaciones inverosímiles o que se realicen sabiendo la falta de veracidad de su contenido, que se vinculen a conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- c) Las comunicaciones cuya información resulte razonablemente probable que se haya obtenido mediante la comisión de un delito.
- d) Las comunicaciones que hayan sido fundamentalmente no admitidas por otros canales de comunicación internos o externos.
- e) Cualquier otra comunicación relacionada con terceros que BONSAPORT, S.A. no tenga posibilidad legal u operativa de investigar, corregir sus efectos o reparar sus daños.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN: CANAL DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información incorpora un CANAL DE INFORMACIÓN.

Las informaciones se pueden presentar mediante uno de los sistemas siguientes:

- Canal de Información incluido en la página web de BONSAPORT, S.A. (www.bonasport.com).
- Correo electrónico canalinfo@bonasport.com
- Carta dirigida al Responsable del Sistema Interno de Información de BONSAPORT, S.A.
- Reunión presencial solicitada al Responsable del Sistema Interno de Información de BONSAPORT, S.A.

No constituyen vías para la comunicación de informaciones cualesquiera no indicadas en la relación anterior. En caso de recibirse por otras vías cualquier información que esté incluida en el ámbito material del Sistema se redirigirá por este procedimiento y la normativa de aplicación.

No obstante, los informantes podrán en todo momento informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (funciones asumidas en Cataluña por la Oficina Antifraude de Cataluña), la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES: FORMA

Anónima. La presentación de información se podrá hacer de forma anónima. En este caso deberá hacerse por vía del Canal de Información incluido en la página web de BONASPORT, S.A o bien por carta dirigida al Responsable del Sistema. El informante anónimo renuncia lógicamente a recibir cualquier comunicación de las actuaciones que se deriven del procedimiento.

Identificada. Siempre que no sea anónima, el informante expresará su nombre y apellidos, y la relación que mantenga o haya mantenido con BONASPORT, S.A. que acredite su condición de informante protegido. Podrá indicar también un domicilio, correo electrónico o lugar seguro para recibir notificaciones, pudiendo también renunciar a recibir cualquier comunicación de las actuaciones que se deriven del procedimiento.

Reunión presencial. A petición del informante, la información se podrá llevar a cabo mediante reunión presencial con el Responsable del Sistema dentro de un plazo máximo de SIETE DÍAS naturales. La solicitud de reunión presencial se podrá hacer mediante el Canal de información incluido en la página web de BONASPORT, S.A., por correo electrónico o carta dirigida al Responsable. En este caso, se hará una transcripción escrita completa y exacta de la conversación, pudiendo el informante comprobar, rectificar y aceptar el contenido mediante su firma.

Verbal. Mediante el Canal de Información incluido en la página web de BONASPORT, S.A. la comunicación (o petición de reunión presencial) también se podrá llevar a cabo de forma oral por nota de voz. En este caso, también se hará una transcripción escrita completa y exacta de la conversación, pudiendo el informante comprobar, rectificar y aceptar el contenido mediante su firma.

RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Responsable enviará acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de SIETE DÍAS naturales siguientes a la recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Si el informante presenta comunicación por vías que no sean los canales establecidos, el Responsable del Sistema, una vez enterado, deberá informar al receptor de la información de lo siguiente:

- La obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema, contando el plazo de acuse de recibo desde la recepción por el Responsable del Sistema.
- Del deber de confidencialidad que debe mantener, así como de la tipificación como infracción muy grave de su quebrantamiento. Asimismo, deberá firmar la cláusula de Confidencialidad.

TRÁMITE DE ADMISIÓN

Una vez recibida la información, el Responsable del Sistema comprobará si se exponen acciones u omisiones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

El Responsable, a la vista de la información comunicada, puede solicitar a la persona informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante haya renunciado expresa o tácitamente a recibir comunicaciones, información adicional con el fin de aclarar la información presentada.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable decidirá, si admite o no la información a los efectos de este procedimiento:

A).- No la admitirá a trámite en los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos informados no tengan ninguna verosimilitud.
- b) Cuando no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluido en el ámbito de aplicación material del Sistema.
- c) Cuando la comunicación falte manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los procedimientos correspondientes, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento diferente. En este caso, el Responsable notificará la resolución de manera motivada.

La no admisión se comunicará al informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.

B).- La admisión a trámite se comunicará al informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.

En caso de que los hechos informados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, el Responsable del Sistema deberá remitir inmediatamente la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según corresponda.

DURACIÓN MÁXIMA DEL EXPEDIENTE

El plazo máximo del expediente no podrá ser superior a tres meses, contados desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso éste podrá extenderse hasta un máximo de tres meses más.

INSTRUCCIÓN

Objeto. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad y exactitud de la información comunicada y las circunstancias que concurran, con

respeto a los derechos de los afectados y a los principios de la "POLITICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN" de BONASPORT, S.A.

Responsable del Sistema. El Responsable ejercerá su actividad con total libertad e independencia y estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio. Todas las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con el Responsable y estarán obligadas, salvaguardando el derecho de no auto incriminación, a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

El Responsable del Sistema Interno de Información estará asistido a petición suya por los asesores jurídicos de BONASPORT, S.A. y, en su caso, por el responsable de Recursos Humanos. En ningún caso se comunicará a los asistentes la identidad del informante.

Todos los profesionales que hayan participado, por cualquier título, en la investigación del expediente están obligados a guardar secreto y reserva del contenido de la investigación.

Audiencia y diligencias. A estos efectos, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y se practicarán cuantas diligencias se estimen necesarias.

Afectado. La persona afectada por la información será notificada de la apertura del procedimiento y de la información comunicada en relación sucinta, informándole del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de los datos personales. Esta información puede hacerse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, la destrucción o la alteración de las pruebas. En ningún caso se comunicará a las personas afectadas la identidad del informante, ni se dará acceso a la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer la versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, ésta tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser escuchada en cualquier momento.

Información relativa a la protección de datos. Durante la instrucción se procederá a informar a todas las partes sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, salvo que se les hubiera informado previamente, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

INFORME DE INVESTIGACIÓN INTERNA

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Responsable del Sistema elaborará el Informe de Investigación que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Hechos relatados en la Comunicación.

- Diligencias de investigación practicadas durante la instrucción del expediente.
- Resultados de las diligencias de investigación practicadas.
- Conclusiones.

El Responsable dará traslado del Informe al Consejo de Administración de BONASPORT, S.A. en la persona de su Presidente o en las de los Consejeros Delegados.

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Consejo de Administración de BONASPORT, S.A., o sus Consejeros Delegados, con observación, en su caso, de los deberes de abstención que correspondan en caso de conflicto de intereses, a la vista del Informe derivado de la instrucción emitido por el Responsable del Sistema y con asistencia de los servicios jurídicos que considere oportunos, resolverá sobre el expediente de investigación interna, acordando:

A).- Archivo de la comunicación

Cuando se considere que no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos comunicados, o éstos no sean constitutivos de una infracción de las incluidas en el apartado relativo al ámbito material, se resolverá el archivo del expediente.

B).- Adopción de medidas

Cuando los hechos comunicados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito material del Sistema, se emitirá la resolución del expediente en el sentido siguiente:

- 1).- Cuando la conclusión sea que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se comunicará inmediatamente esta circunstancia al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según corresponda.
- 2).- Cuando la conclusión sea que los hechos pueden ser constitutivos de infracciones de cualquier otra naturaleza, se adoptarán directamente las medidas jurídicas que se consideren pertinentes o su comunicación a la autoridad que en cada caso sea competente.

En todo caso, quedará salvado el derecho a no auto incriminarse por parte de BONASPORT, S.A.

Se dará traslado de la resolución al Responsable del Sistema, el cual la notificará de forma inmediata a la persona informante en el plazo máximo establecido, salvo que haya renunciado o que la comunicación sea anónima.

CONFLICTO DE INTERESES

En el caso de que la denuncia fuera dirigida contra el Responsable del Sistema, o concurriera algún conflicto de interés con dicho Responsable, éste, en cuanto se pusiera de manifiesto el conflicto, se abstendrá de intervenir en la tramitación del expediente, poniendo esta circunstancia en conocimiento inmediato del Consejo de Administración, en la persona de su Presidente o de sus Consejeros Delegados, a fin de que se decida internamente cómo se debe continuar la tramitación, respetando en todo caso lo establecido en este Procedimiento y los derechos y garantías del informante y las personas afectadas.

REGISTRO Y ARCHIVO

Gestionado por el Responsable del Sistema, habrá un libro registro de las informaciones recibidas, y de diligencias de investigación internas practicadas, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público, y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquélla, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior sólo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable sobre protección de datos de carácter personal, en ningún caso se conservarán los datos por un periodo superior a diez años.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que se proporcionen en el procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información de BONASPORT, S.A. serán tratados para la gestión de la comunicación recibida y para la realización de todas las actuaciones de investigación que sean necesarias para determinar la concurrencia de los hechos objeto de información. Los datos personales se tratarán con respeto absoluto a la normativa en materia de protección de datos que resulta de aplicación.

En especial, se dará cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, con carácter específico, le será de aplicación lo previsto al respecto en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Observaciones
1	16/11/2023	Versión inicial